Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 1994
EXPTE. TC - N° 68 FOLIO 1615

Convención Nacional Constituyente

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

TENDIENTE A GARANTIZAR LA IDENTIDAD
ETNICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(LEY N° 24.309)

MODIFICACION AL ARTICULO 67, INCISO 15)
DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ARTICULO 67.- Corresponde al Congreso:

.....

Inciso 15): Proveer a la seguridad de las fronteras. Estrechar relaciones con las comunidades indígenas del país con el objeto de impulsar su participación en la vida nacional, respetando sus identidades étnicas y culturales.

Esta actividad deberá orientarse a lograr, en especial:

a) El conocimiento por parte de aborígenes y no aborígenes de la cultura de los pueblos originarios y de los derechos, deberes y garantías emergentes de la condición de habitante y, en su caso, de ciudadano argentino que corresponde a los integrantes de las comunidades indígenas;

b) La efectiva igualdad de oportunidades políticas, económicas y sociales de los indígenas con relación al resto de los habitantes de la nación;

c) El desarrollo de programas especiales de promoción social y de salud, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de las comunidades y respetando sus costumbres y tradiciones.

Se reconoce a los indígenas los siguientes derechos:

a) La propiedad sobre los territorios que tradicionalmente habitan y el derecho de participar en el control y utilización de sus recursos;

b) Su arraigo territorial. En caso de ser necesarios el traslado

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

y la reubicación de las comunidades según las condiciones y requisitos que establecen las leyes, deberá garantizarse el pleno conocimiento de esta circunstancia por parte de los interesados y adjudicárseles en propiedad tierras de similares condiciones jurídicas, geográficas y económicas que las que ocupaban;

c) La propiedad intelectual sobre los conocimientos teóricos y prácticas provenientes de la ciencia y la sabiduria indígenas cuando son utilizados con fines lucrativos para ser aprovechados por el resto de la comunidad nacional;

d) Derecho a la preservación de la identidad sociocultural y a los elementos que la constituyen;

e) Vigencia de sus instituciones y de su derecho consuetudinario para regular su convivencia, compatibilizándolo a tal fin con el sistema jurídico nacional.

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 3

FUNDAMENTOS

1. Los indígenas y la Constitución de 1853/60

A. La ´fórmula´ del texto constitucional

La Constitución argentina resume en una cláusula la problemática indígena. Ella está contenida en el inciso 15) del Artículo 67, mandando al Congreso "proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo".

El indio es asumido como un habitante marginal, tanto desde el punto de vista geográfico (es el que disputa el territorio al hombre blanco) como cultural (su elevación a la categoría de hombre blanco provendrá del contacto pacífico y de su conversión a la religión dominante).

La fórmula destila paternalismo: al indio se le reconocen, en teoría, los mismos derechos civiles que al hombre blanco, a excepción de la libertad de cultos. El constituyente apuesta a la "integración" del indio no por la vía de las armas sino por la vía cultural. Esta circunstancia no evita que tal integración deje de ser compulsiva.

B. El texto y los hechos

El programa de las clases gobernantes argentinas a partir de la organización nacional reveló la infranqueable distancia que suele abrirse entre la intención y la concreción, lo que se dice y lo que se hace.

En los hechos, la estrategia gubernamental oscila en su relación con el indio entre las siguientes tres alternativas:

Un camino institucional, que es básicamente el alberdiano

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 4

y que consiste en ´ocupar´ el territorio mediante una gestión política relativamente descentralizada (forma ´mixta´ de gobierno) reforzada por un cambio ´cualitativo´ de la población (inmigración europea).

Dice Alberdi, en algunos pasajes de sus "Bases" (Capítulos XIV, XV, XXXI y XXXII): "En América todo lo que no es europeo es bárbaro: no hay más división que ésta: 1°) el indígena, es decir, el salvaje; 2°) el europeo, es decir, nosotros, los que hemos nacido en América y hablamos español, los que creemos en Jesucristo y no en Pillán (dios de los indígenas").

"La libertad -continúa Alberdi- es una máquina que, como el vapor, requiere para su manejo de maquinistas ingleses de origen. Sin la cooperación de esa raza es imposible aclimatar la libertad y el progreso material en ninguna parte".

E insistiendo en la masividad de la inmigración calificada que debe alentarse en el país, remata Alberdi: "La planta de la civilización no se produce de semilla. Es como la viña: prende de gajo".

<u>Un camino integracionista,</u> que es el que previó Mariano Fragueiro en "Cuestiones argentinas" (1852), en el convencimiento de que el exterminio de los indios "ni es justo ni útil" y que "sólo el tiempo y el trato pacífico los hará olvidar su barbarie y gentilismo" (*1). Este es el camino que más se parece al que escoge Alsina, quien asume la realidad de los asentamientos indígenas y procura mediante la negociación y la pelea ganar posiciones territoriales gradualmente. Frente a la presencia del indio, Alsina impulsa una estrategia militar ´defensiva´ -cuanto menos si se la compara con la de Roca- concebida en el contexto de un ejército ´colonizador´ antes que ´conquistador´, porque su plan "es contra el desierto para poblarlo y no contra los indios para destruirlos". Mirado a más de un siglo de distancia, el plan tiene un fuerte sesgo surrealista: manda construir una línea de

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 5

fortines unidos entre sí por una gran zanja de quinientos kilómetros de largo, dos metros de ancho y un metro con setenta y cinco centímetros de profundidad.

La empresa demanda -según sus detractores- el esfuerzo de dos millones de habitantes, ¡para defenderse de treinta mil indios! La zanja no integra, separa; no es contundente pero sí molesta; no impide el avance del indio, dificulta su retirada cuando arrea la hacienda robada.

Un camino militarista, de conquista, que es la vía elegida por Roca y que consiste en arrasar a las poblaciones que, ocupando un territorio no ganado por el sistema político vigente, pone en entredicho -según su pensamiento- la viabilidad misma del Estado nacional.

Muerto Alsina, Roca apuesta a una estrategia expeditiva, en el marco de un ejército ´conquistador´ antes que ´colonizador´: "A mi juicio -dice- el mejor sistema de concluir con los indios, ya sea extinguiéndolos o arrojándolos al otro lado del Río Negro, es el de la guerra ofensiva, que es el mismo seguido por Rosas, que casi concluyó con ellos... El sistema actual de líneas de fuertes -comenta con referencia a la estrategia de Alsina- establecido a fines del siglo pasado por Azara, y mantenerse a la defensiva, avanzando lentamente con la población, ya sabemos cuáles son sus resultados y cuáles serán en adelante" (*2).

El coronel Alvaro Barros también cuestiona la estrategia de Alsina, utilizando la fábula del lobo: "Un lobo asolaba una comarca, y sus propietarios se reunieron un día y decidieron poner un pastor para cada oveja".

"Así se hizo y las grandes depredaciones cesaron, aunque por descuido fatal de algún pastor (´por falta de caballos´) el lobo pudo seguir manteniéndose a costa de los propietarios".

"Pasado así algún tiempo, éstos se apercibieron de que los gastos que ocasionaba aquel ´sistema defensivo´ eran ruinosos,

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
6

a la vez que los peligros del lobo no desaparecían".

"En tal situación se reunieron para deliberar nuevamente, y uno de los pastores propuso entonces ir con cinco de sus compañeros a buscar al lobo en su guarida, en vez de vivir perpetuamente cuidando las ovejas. Su idea fue aceptada".

"El lobo, perseguido de cerca y obligado a huir con sus cachorros, no pudo ya ´robar para comer´, y acabó por caer en poder de sus perseguidores".

"He aquí lo que sucede en nuestra ´cuestión fronteras´. He aquí el sistema presente en su más sencilla expresión" (*3).

"Los fuertes fijos en medio del desierto matan la disciplina -dice Roca- diezman las tropas y poco o ningún espacio dominan. Para mí -continúa Roca- el mayor fuerte, la mejor muralla para guerrear contra los indios de la pampa y reducirlos de una vez, es un regimiento o una fracción de tropas de las dos armas, bien montadas, que anden constantemente recorriendo las guaridas de los indios y apareciéndoles por donde menos lo piensen" (*4).

Roca le había pedido a Alsina, su superior jerárquico, que le otorgara dos años para hacer el trabajo: "Uno para prepararme y otro para efectuarlo", guardando entre tanto la paz con los indios "y la más absoluta reserva sobre las expediciones" (*5).

La muerte de Alsina permite a Roca concretar su estrategia y convertirse en el "conquistador del desierto". La historiografía nacional lo ubicará en el pedestal reservado a los héroes y, con la perspectiva de los años que vendrán, lo considerará como el arquetipo de la modernidad argentina.

Si, en cambio, lo hubiera juzgado Alberdi, diría de Roca que fue un "héroe antiguo", entendiendo por tal a aquel que es capaz de "reducir en dos horas una gran masa de hombres a su octava parte, por la acción del cañón". Alberdi prefería el camino propio del "heroísmo de estadista moderno", aquel que -en una disyuntiva como la que se analiza- procuraría "multiplicar en

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 7

pocos días una población pequeña". En suma y según sus propias palabras: "La grandeza de la creación en lugar de la grandeza salvaje del exterminio" (*6).

Si la intención del constituyente era lograr la integración compulsiva por la cultura en lugar de las armas, la realidad marcó el reduccionismo cuantitativo de las comunidades aborígenes por la acción armada del hombre blanco y la consecuente desintegración del universo indígena con relación al resto de la comunidad nacional.

La segregación y el aislacionismo indígena se completaron con la imposibilidad de su inserción en el sistema económico impulsado por la Argentina constitucional.

2. La actual dimensión del indigenismo en la Argentina

A. Dimensión demográfica

Del conjunto de etnias aborígenes que habitaban el actual territorio argentino en los siglos XVI y XVII, que se ilustran en el gráfico que obra como Anexo I de esta fundamentación, sobreviven hoy según un documento especializado las siguientes comunidades:

* Los Mapuches en las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut;
* Los Wichis en las provincias de Salta, Formosa y Jujuy;
* Los Chulupi en la provincia de Formosa;
* Los Chorotes en las provincias de Formosa, Chaco y Salta;
* Los Mocoví en las provincias de Santa Fe y Chaco;
* Los Tobas en las provincias de Salta, Formosa y Chaco;
* Los Pilagá en la provincia de Formosa;
* Los Chiriguano en las provincias de Salta y Jujuy;
* Los Chanés en la provincia de Salta;
* Los Cainguá en la provincia de Misiones;

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 8

* Los Collas en la Puna y el Altiplano de Salta y Jujuy;
* Los Diaguitas-Calchaquíes en los valles calchaquíes; y
* Los Tehuelches en las provincias de Chubut y Santa Cruz, ya dispersos en familias aisladas, así como otros pequeños grupos sobrevivientes (*7).

En el Anexo II de esta fundamentación se grafica otro criterio parcialmente coincidente de distribución geográfica de las comunidades aborígenes en la Argentina de hoy.

El último censo aborigen realizado en la Argentina por el Instituto Nacional de Estadística y Censos data de 1967 y arroja un total de 74.632 indígenas, que se distribuyen en las diferentes provincias de acuerdo al siguiente detalle:

Población total	Población estimada 1967	Porcentaje indígena 1976	
Chaco	559.560	15.873	2,84
Formosa	216.364	7.960	3,68
Jujuy	283.188	4.550	1,61
Misiones	417.389	512	0,12
Salta	479.294	17.170	3,58
Santa Fe	2.058.198	1.217	0,06
Buenos Aires	8.135.688	2.226	0,03
Chubut	174.717	6.247	3,58
La Pampa	167.969	2.005	1,19
Neuquén	140.109	8.682	6,20
Río Negro	240.347	8.023	3,34
Santa Cruz	73.974	167	0,23
TOTAL	12.946.796	74.632	

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda, 1991, IPEC.

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
9

Una proyección de esa población indígena conforme al promedio de crecimiento operado en el total de la población nacional desde 1967 hasta 1991 arrojaría las siguientes cantidades (*8):

	Población total censal 1991	Población indígena 1991
Chaco	838.303	23.780
Formosa	404.367	14.877
Jujuy	513.992	8.258
Misiones	789.677	969
Salta	866.771	31.051
Santa Fe	2.797.293	1.654
Buenos Aires	12.582.321	3.443
Chubut	356.587	12.750
La Pampa	260.034	3.104
Neuquén	388.934	24.101
Río Negro	506.796	16.917
Santa Cruz	159.964	361
Total	**20.485.039**	**141.264**

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda, 1991, IPEC.

B. Percepción cultural

Más allá de la dimensión demográfica, e incluso a pesar de ella en algunos casos, resulta evidente que la atención y preocupación indigenista en América Latina ha cobrado renovado impulso en las últimas décadas.

El creciente prestigio del sistema democrático, el progreso

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 10

sostenido del derecho internacional público, la profundización del reconocimiento de los derechos humanos, la reivindicación del pluralismo no sólo político sino también étnico y cultural como factor enriquecedor en la vida de los pueblos, ha generado una paulatina concientización respecto de la necesidad de dirigir la mirada hacia los sectores marginados de las comunidades nacionales.

En este sentido merecen destacarse como hitos importantes la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo (New York, 19 de diciembre de 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (New York, 19 de diciembre de 1966), ambos aprobados por Ley nacional n° 23.313, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Costa Rica, 22 de noviembre de 1969), aprobada por Ley n° 23.054 y, específicamente en la materia que nos ocupa, el convenio n° 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre comunidades indígenas y tribales de 1957, aprobado en el país por Ley n° 14.932 y su posterior convenio modificatorio n° 169 también de la OIT y aprobado por la Ley nacional n° 24.071.

El derecho público provincial ha recogido también -en el ciclo constituyente abierto en 1983- la preocupación por el aborigen. A título de ejemplo merecen citarse las Cartas locales de Jujuy de 1986 (Artículo 50), Salta de 1986 (Artículo 15) y Formosa de 1991 (Artículo 15) que contemplan disposiciones sobre el tema, con la preocupación centrada en la integración de las comunidades aborígenes a la vida nacional.

También se han fortalecido las organizaciones indigenistas en el país realizándose congresos, jornadas y diversos actos científicos y culturales tendientes a conseguir el mejoramiento de la actual situación del aborigen, virtualmente confinado al

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
11

aislamiento y la marginación (*9).

Tal interés excede los parámetros propios del snobismo o la moda circunstancial -aunque también es apreciable la atención esporádica de ciertos sectores por motivos diferentes a los específicamente reivindicativos- para inscribirse dentro de los esquemas de profundización de la democracia y aplicación cuantitativa y cualitativa de los derechos humanos y del principio de igualdad sustancial.

3. Las posibles alternativas de vinculación

En la situación actual, las alternativas posibles de encuadramiento jurídico-político de los indígenas en el marco nacional son tres: a) la derogación de la cláusula constitucional que impone la obligación de la conversión de los indios al catolicismo sin otro aditamento; b) el tratamiento de las comunidades indígenas como minorías dentro de la comunidad nacional; y c) la verdadera participación de los indígenas en la vida nacional.

El primer camino es el que de hecho se ha transitado en el país a partir de la pax del hombre blanco instrumentada luego de las llamadas conquistas territoriales. Es en gran medida un camino de indiferencia, de no vinculación, por el cual las comunidades aborígenes vegetan en un universo cerrado, incomprendido e incomprensible para el resto de la comunidad.

El segundo camino lleva a la acentuación de la separación del universo indio y del resto de la población nacional y como tal potencia y recicla la desintegración demográfica en el país. Ni siquiera en el espíritu del constituyente de 1853 habitó la intención de sustraer, por medio de un status jurídico diferente, a los indios del conjunto de la población.

El tercer criterio, al que adherimos, es el que procura

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

congeniar la identidad sociocultural del aborigen dentro de un contexto jurídico-político de mayor escala. Es el intento de compatibilizar lo particular con lo general, lo singular con lo universal, con el convencimiento de que el pluralismo étnico enriquece la vitalidad de una nación en lugar de constituir un estorbo para su desarrollo.

4. La propuesta de reforma

El texto adjunto opera técnicamente sobre la cláusula del Artículo 67, inciso 15), de la Constitución vigente, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado por el Artículo 3, inciso LL), de la Ley nº 24.039 de reforma de la Constitución Nacional.

La propuesta mantiene, como obligación del Congreso, proveer a la seguridad de las fronteras, con la convicción de que se trata de un fin loable pero que no se vincula actualmente con la problemática indigenista. Modifica, en cambio, las dos consignas de la cláusula actual: "conservar el trato pacífico con los indios", porque esto constituye una realidad incontrastable a la fecha, pero no alcanza para revertir la actual situación de aislacionismo y marginación; y en cuanto a "promover la conversión de ellos al catolicismo" se trata sin duda de un mandato incompatible con la intención del legislador constituyente de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, que tiene en su religión propia a un elemento sustantivo. Así ha sido entendido incluso por la propia Iglesia Católica en la medida en que la cláusula actual resulta "ofensiva" no sólo para los pueblos indígenas sino también para la propia Iglesia (*10).

La modificación sugerida incorpora el criterio de integración de los indígenas a la vida nacional dentro de un marco de

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 13

respeto de sus identidades étnicas y culturales: establece principios de orientación para la acción gubernamental y derechos específicos regulables por la ley.

Los principios orientadores se dirigen a garantizar el conocimiento por parte de los indígenas de los derechos, deberes y garantías emergentes de su condición de habitante y, en su caso, de ciudadano argentino.

La efectiva igualdad de oportunidades (no sólo jurídicas sino también políticas, sociales y económicas) y el desarrollo de programas específicos procuran elevar la calidad de vida de las comunidades indígenas sin interferir en sus costumbres y tradiciones.

Los derechos que se le reconocen a los indígenas (propiedad de los territorios que habitan, arraigo, propiedad intelectual de su ciencia y sabiduría, preservación de su identidad sociocultural y vigencia de sus instituciones) están consagrados en el convenio sobre comunidades indígenas y tribales en países independientes (n° 169 de la OIT) e incorporado en la normativa argentina por la Ley n° 24.071. Constituyen, asimismo, la concreción de aspiraciones reivindicativas formuladas en diversos foros con vistas a la reforma de la normativa vigente (ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS, Comisión de Asuntos Indígenas, Conclusiones del Encuentro por la Reforma Constitucional, Buenos Aires, 21 al 23 de abril de 1994; CONGRESO INDIGENA DE INTEGRACION PATAGONIACA, "Conclusiones sobrel a reforma constitucional", El Bolsón, Río Negro, 16 al 19 de abril de 1994; ASOCIACION INDIGENA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, "Los indígenas en la reforma constitucional", Buenos Aires, 1994; EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN, "Garantizar los derechos indígenas en la reforma constitucional", Buenos Aires, octubre de 1993; PUEBLOS INDIGENAS-TRIBALES DE LOS BOSQUES TROPICALES, Resolución de la Conferencia de Penang, Malasia, Febrero de 1992; CONFERENCIA

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
14

IBEROAMERICANA DE COMISIONES NACIONALES PARA LA CONMEMORACION DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA-ENCUENTRO DE DOS MUNDOS, VII Reunión, Guatemala, 1989; CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDIOS, Declaración de Principios, IV Asamblea Mundial, Panamá, 1984; etc.).

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 15

CITAS

(*1) FRAGUEIRO, Mariano, "Cuestiones argentinas", Cuestión Primera, IX.

(*2) Extraído de OLAOSCOAGA, Manuel, "Estudio topográfico de la Pampa y Río Negro", citado por SAN ROMAN, Cristina, "Roca y su tiempo", Ed. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1938, pág. 47 y sgte.

(*3) BARROS, Alvaro, "Indios, frontera y seguridad interior", Ed. Solar-Hachette, Buenos Aires, 1975, pág. 312 y sgte.

(*4) Extraído de OLAOSCOAGA, M., op. cit., pág. 47 y sgte.

(*5) Idem, pág. 48.

(*6) ALBERDI, J.B., "Bases...", Capítulo XV, op. cit., pág. 71.

(*7) ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS, "Situación de los indios en la República Argentina", Buenos Aires, julio de 1986, pág. 11.

(*8) Las cifras proyectadas deben asumirse como un mero intento aproximativo, dado que las particularidades de la población indígena, que el proyecto adjunto procura preservar, desaconseja extrapolar sin más la media de crecimiento de la comunidad familiar argentina (básicamente urbana) a las comunidades aborígenes.

(*9) Un resumen de estos eventos en: ASOCIACION INDIGENA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, "Los indígenas en la reforma de la Constitución Nacional", Propuestas, Buenos Aires, 1994.

(*10) CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, "La Iglesia Católica y la reforma constitucional", Buenos Aires, marzo de 1994.

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
16

Convención Nacional Constituyente

ANEXO I

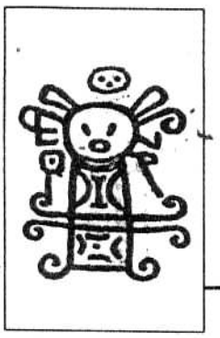

PRINCIPALES ETNIAS QUE HABITABAN EL ACTUAL TERRITORIO ARGENTINO EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA CONQUISTA. SIGLOS XVI-XVII

Fuente : la Población Aborígen del siglo XVI a la Actualidad - G. Magrassi - Atlas Total de la República Argentina - F.52 - CEAL - Bs.As. 1981

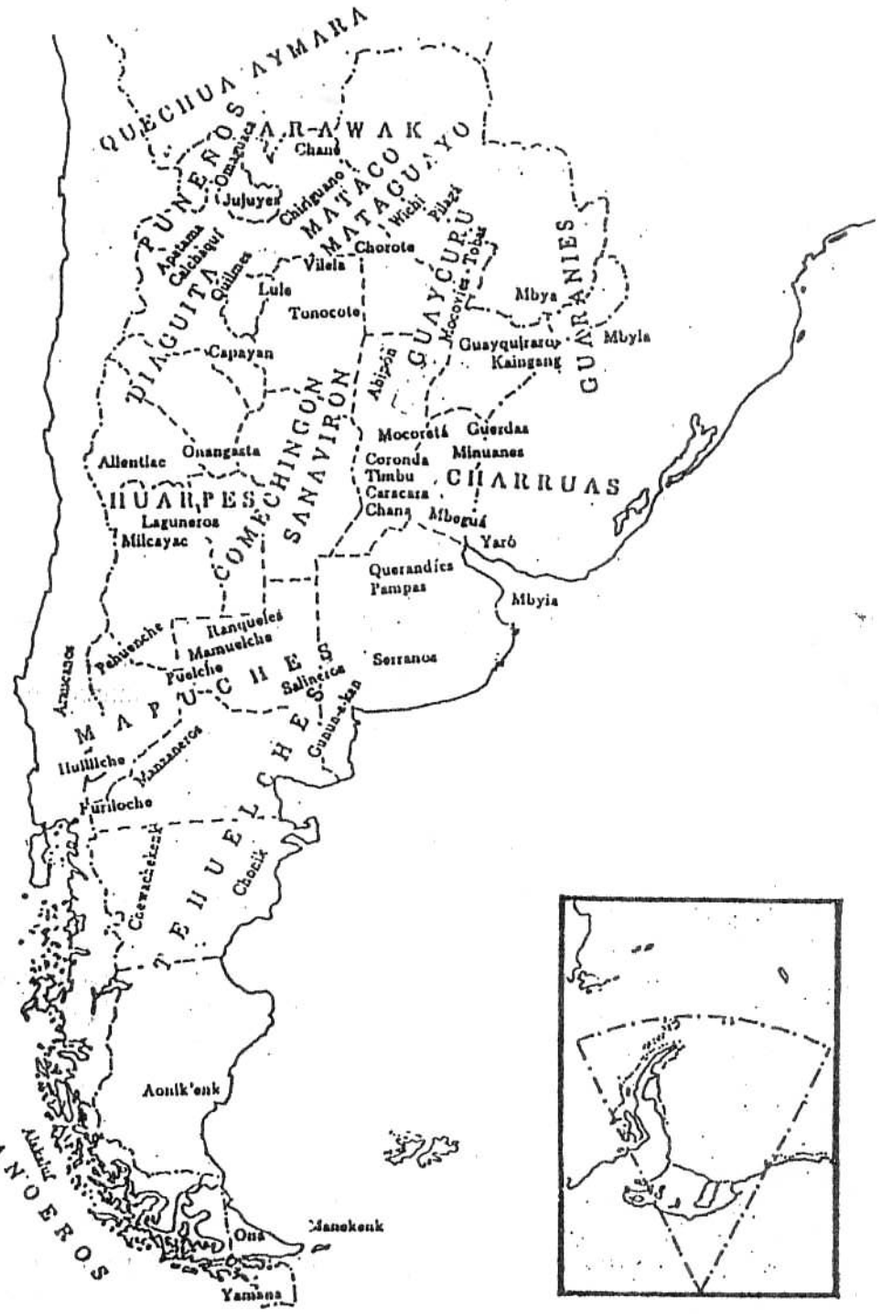

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 17

Convención Nacional Constituyente

ANEXO II

PUEBLOS ABORIGENES SOBREVIVIENTES EN LA ACTUALIDAD EN EL TERRITORIO ARGENTINO

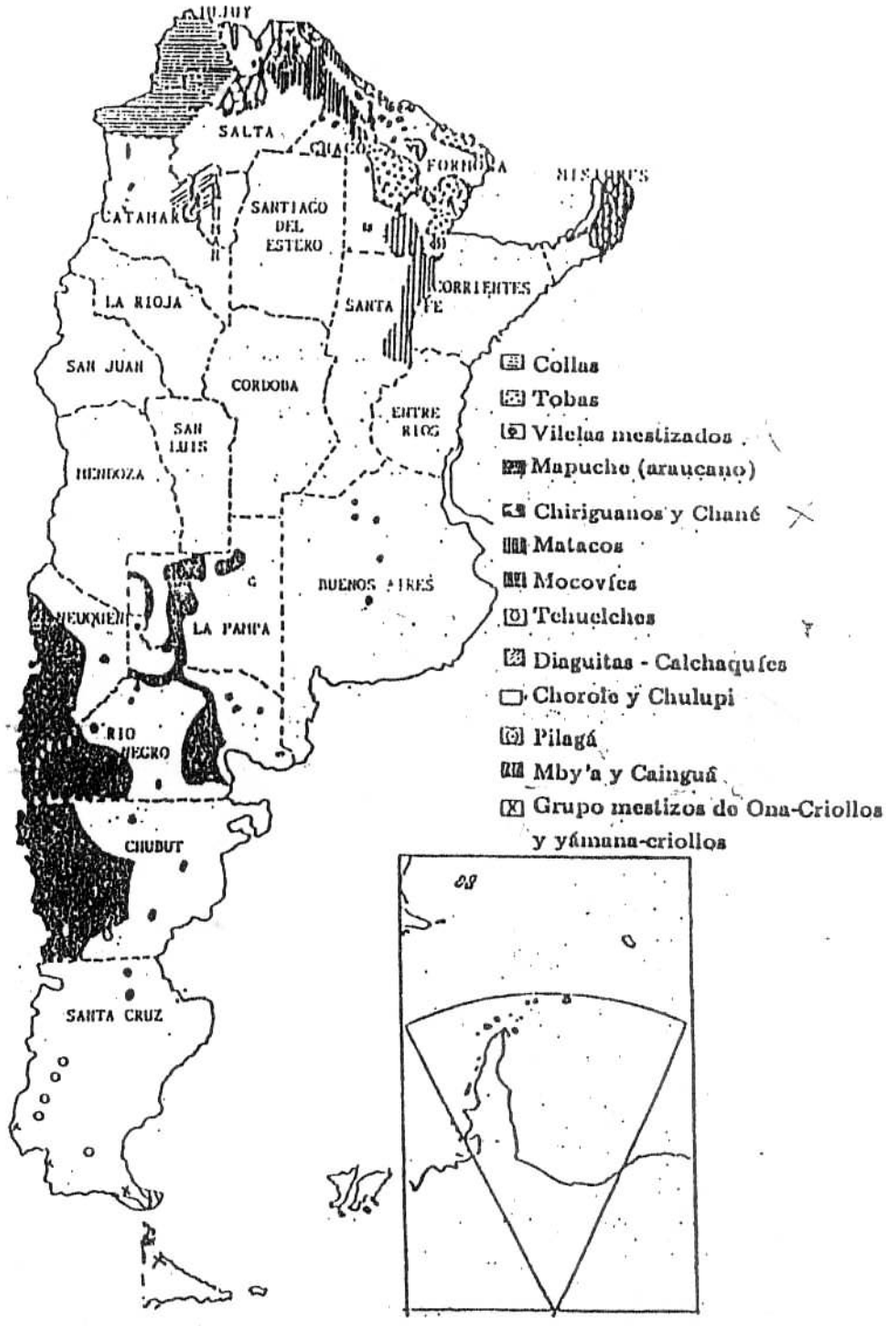

HORACIO ROSATTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
STA. FE